

AUTO No 130
7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Cuaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C.No 53.003.918, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Cuaré, para la “reconstrucción del muro de gavión de la margen derecha de la Quebrada Cuaré en el PK 4+690 del Combustoleoducto Coveñas- Cartagena”, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No 06146 del 13 de julio de 2021, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar **“la intervención en el PK4+690 de Sistemas de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena”**, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 1977 de fecha 15 de septiembre de 2021 en ese momento respondió así a la peticionaria:

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que **“resulta necesario y procedente para CENIT contar con un programa de integridad de ductos que involucre actividades de mantenimiento preventivo para verificar la condición mecánica de la tubería y del entorno que pudieran amenazar la integridad de la infraestructura y establecer las acciones encaminadas a prevenir la rotura de las líneas y las posibles afectaciones a las comunidades e impactos al medio ambiente”**
2. De igual manera indica su oficio que **“El día 30 de abril de 2021, CENIT en reunión ordinaria con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de la Gloria en el departamento del Cesar expuso la situación de riesgo inminente a la altura PK4+690 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena, producto del deterioro de las estructuras de protección geotecnia sobre el derecho de vía, exponiendo a la tubería a posibles roturas por factores externos. Como consecuencia los integrantes del CMGRD, atendiendo la emergencia expuesta por CENIT señalaron lo siguiente (...) la coordinación de gestión del riesgo de desastres de la Gloria, Cesar reconoce la condición de riesgo que presenta el punto crítico en el PK 4+690 del sistema de transporte Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas, siendo necesario que se realice de manera inmediata el plan de atención sustentando en la visita (profundizar la tubería), esto con el fin de mitigar cualquier amenaza que pueda generar impactos significativos al medio ambiente, comunidades y entorno ante una eventual ruptura”**.
3. La comunicación contiene información referente a la situación actual y registra lo siguiente: **“En el Pk 4+690 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena con el cruce de la quebrada Cuare existe una socavación del fondo del cauce, actualmente se localizan unas obras de protección en muro gavión que se encuentra deformado en algunos tramos y en otros hay volcamiento, debido al empuje del material de soporte, para lo cual se requiere la demolición y remplazo del muro existente**
4. La localización se referencia de la siguiente manera : **El sitio de intervención se localiza en el departamento de Cesar, municipio de La Gloria, vereda La Trinchera en el PK 4+690 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas Cartagena; en la Tabla 1 se presentan las**

Continuación Auto No 130 del 7 de septiembre de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Cuaré , que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

2

coordenadas geográficas y planas de la zona de intervención. Este se encuentra aproximadamente a 20.6 kilómetros del casco urbano del municipio de La Gloria .

Nombre	Sistema	Latitud	Longitud	Latitud 1	Longitud 2	Magna Colombia Bogotá	
PK 4+690	Combustoleoducto Galán Ayacucho Coveñas Cartagena	8° 8' 14,28"	73° 36' 43,92"	8,6373	-73,6122	1051214,8	1446934,29

5. En torno a la situación presentada usted expresa que “, se adelantarán las siguientes obras con el fin minimizar la condición de riesgo, por lo anterior, se plantea los siguientes planes de atención:

Fase Excavación manual — mecánica

- El área de intervención para el procedimiento de bajado de las tuberías será del ancho del derecho de vía (aproximadamente 18 m) y a 52.5m a cada lado de la quebrada.
- Se excavará mecánicamente hasta 1m por encima de la cota clave del tubo.
- Se continuará la excavación por medio mecánico o manual en el perímetro del tubo con un ancho que permita destapar y realizar el bajado de la tubería.
- La excavación bajo el tubo será manual. Se colocarán barreras en zanja que sirvan de apoyo a la tubería localizados cada 6m. Los sacos facilitarán el bajado en cada punto de la tubería.

Bajado de tubería

- Para realizar el proceso se irán rompiendo los sacos dejando drenar el contenido de éstos, se realizará desde los extremos hacia el centro del tramo de la tubería.
- El control de la deflexión se efectuará con equipo de topografía, de acuerdo con los niveles previamente marcados.

Fase Lastrado y Tapado de Tubería

- Se realizará lastrado de la tubería en concreto de 3000 PSI, la longitud mínima será de 60m, según Detalle 5.
- Previo al tapado de la tubería se procederá con la instalación de 1 barrera en sacos de suelo cemento a 5m 0 10m del borde de cada margen, que permita confinar el material de llenado en la zona de las márgenes del cauce.
- Luego de realizar el bajado de la tubería y que ésta se encuentre lastrada se procederá a reconfigurar el derecho de vía y las márgenes de la quebrada.

Fase Recuperación Margen Derecha

- Se requiere reconstruir el Gavión de 3 niveles en la margen derecha en una longitud de 200m = 700m³ y que estos sean revestidos en sus dos niveles inferiores = 61m³”.

De igual manera su petición se motiva con los siguientes fundamentos jurídicos:

- La Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", dispone dentro de sus principios, entre otras disposiciones enfocadas a la prevención de cualquier tipo de situación que ponga en riesgo la vida, dispone: Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión de/ riesgo son: (...) 8, Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los

Continuación Auto No 130 del 7 de septiembre de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Cuaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

3

- bienes y derechos de las personas, a las instituciones y falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”
- La anterior actividad se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124 de Decreto - Ley 2811 de 1974
 - Numeral 16 del Artículo Cuarto de la Ley 1523 de 2012 .
 - Así las cosas, para la materialización de las anteriores disposiciones se tiene lo siguiente:
 - Se trata de una situación con un alto potencial de riesgo para la comunidad, los recursos naturales y la infraestructura de transporte de hidrocarburos.
 - Las actividades constructivas del cruce de la tubería se realizarán cuidando de no causar daños y/o afectaciones a predios vecinos, ni al cuerpo de agua, garantizando la aplicación de las medidas ambientales establecidas en el plan de manejo ambiental del sistema.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.
7. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente”.

En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada.

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 130 del 7 de septiembre de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Cuaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

4

2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 269 del 26 de mayo de 2020, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043631 del libro V, el Segundo Suplente del Presidente de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA cedula bajo el No 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), modifica las facultades del poder general, amplio y suficiente que se había otorgado a NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, a través de la Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C, inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, para que ejerza la representación legal, administrativa y judicial de CENIT ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, personas naturales o jurídicas.
3. Copia de la Escritura Pública No 269 del 26 de mayo de 2020, Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C. (amplía las facultades de Poder General)
4. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
5. Copia de cédula de ciudadanía de NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
6. Copia de la T P No 197.650 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
7. Copia del Formulario de Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
8. Certificado de tradición y Libertad de matrícula Inmobiliaria No 196-6536 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica (Predio El Recreo Parcela 8)
9. Información y documentación soporte de la petición

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de**

Continuación Auto No 130 del 7 de septiembre de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Cuaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

5

otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.

8. Frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá:
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.049.801. Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación Auto No 130 del 7 de septiembre de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Cuaré , que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

6

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del procedimiento (Deducción honorarios/mes)	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios (b x (c + d))**	(g) Viáticos totales (b x c x d)	(h) Subtotales (taxe) (g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.461.254,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 298.863,00	448.294,50
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 273.062,70
(B) Gastos de viaje								\$ 1.639.840,83
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 0,00
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 1.639.840,83
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 409.960,21
(1) Resolución Mintransporte								\$ 2.049.801,03
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(20221) folio No 18	\$ 1.116.150.244
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.000.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.116
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 7.253.008,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.049.801

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Cuaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 130 del 7 de septiembre de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Cuaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

7

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, Quebrada Cuaré (a la altura del PK 4+690 del Combustoleoducto Coveñas- Cartagena) en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 7 y 8 de octubre de 2022 con intervención de un servidor que este despacho posteriormente designará mediante memorando o comunicación interna. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, debe aportar a copia del acto o actos administrativos referentes a la viabilidad ambiental del Combustoleoducto Coveñas Cartagena, con indicación de la disposición o disposiciones en las cuales conste la obligación de tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Un Pesos (\$ 2.049.801) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación Jurídico Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 26 de septiembre de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

Continuación Auto No 130 del 7 de septiembre de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Cuaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

8

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderada legalmente constituido.:

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

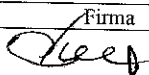
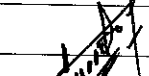
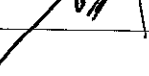
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEPTIMO:.. Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Apoyo Técnico	Ana Isabel Benjumea Rocha- Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández -Profesional Especializado - Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado -Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente No CGJ-A 173-2021